



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 27 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Tomo
CCIV
Número

123

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

M. en E. Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22 y 55 al 66 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018; 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, XV y XL, 18, 19 fracción III y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2018, en su artículo 22 prevé recursos en el Capítulo 6000 Inversión Pública para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Que el mismo Decreto de Presupuesto de Egresos en su artículo 56 establece que la Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, en donde se establecerán la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada municipio y el monto del Programa.

De los recursos asignados al FEFOM a que se refiere el presente acuerdo, deberán ser aplicados por los municipios, en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrá destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de reestructuras, del Programa Especial FEFOM.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría de Finanzas deberá publicar los porcentajes que serán destinados para seguridad, así como la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y otros proyectos de infraestructura. Los municipios someterán sus proyectos a consideración de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas quien en su caso aprobará las obras y montos mediante los cuales se dará cumplimiento a lo anterior. Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Los municipios podrán solicitar la ejecución de este programa a la Secretaría.

Los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda y pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales registrados en cuenta pública al 31 de diciembre de 2017, y los convenios de adhesión firmados de cada municipio.

Asimismo, podrán utilizarse los recursos del FEFOM para el financiamiento del Programa de Modernización Catastral del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

La Secretaría definirá los lineamientos y porcentajes correspondientes para este efecto. Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

La Secretaría podrá reasignar los recursos no etiquetados por los municipios, cuando éstos no hayan dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 59 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para ello será necesario que la Secretaría emita el visto bueno de forma conjunta o separada de todos y cada uno de los proyectos que deberán ser presentados por los municipios a más tardar el 31 de mayo de 2018. Los recursos no etiquetados en el tiempo señalado, o de aquellos proyectos que no cumplan con lo establecido en dicho artículo, serán concentrados en un fondo concursable de obras y acciones, aplicable entre todos los municipios que hayan cumplido con las necesidades de saneamiento financiero y los proyectos del FEFOM y para tal efecto, la Secretaría deberá emitir los lineamientos de operación a más tardar el último día hábil del mes de junio del ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el Ejercicio Fiscal 2018.

Segundo.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$2,300'000,000.00 (Dos mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Tercero.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información actualizada del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la cual se sustenta en criterios y porcentajes, objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45% y,
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

Por lo que, un 40% de los recursos asignados al FEFOM se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del FEFOM se asignará en proporción directa a la marginalidad de cada municipio y un 15% del monto total del FEFOM se asignará a los municipios en proporción inversa a la Densidad Poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del FEFOM está basado en el porcentaje de la población total con que cuenta cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación de población del FEFOM se determina por:

$$CAP_k = \frac{\text{Población}_{\text{Municipio } k}}{\text{Población}_{\text{Total del Estado}}}$$

Dónde **CAP_k** representa el criterio de asignación de acuerdo a la población del municipio **k**.

El segundo criterio de asignación por marginación implica que municipios con mayor índice de marginalidad reciban una mayor proporción del FEFOM. Este elemento asegura el carácter redistributivo del FEFOM.

A partir de este índice de cada municipio del Estado de México, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado a este mismo, de acuerdo al grado de marginalidad del municipio específico.

En particular el criterio de asignación de marginalidad está representado por:

$$CAM_k = \frac{M_k}{\sum_{k=1}^N M_k}$$

Dónde:

1. **M_k** representa el índice de marginalidad del municipio **k**.
2. **CAM_k** representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginalidad del municipio **k**.

Consecuentemente la fórmula de asignación será:

$$\text{Monto Asignado}_k = [\beta P \times CAP_k + \beta M \times CAM_k + \beta D \times CAD_k] \times \text{Monto Total FEFOM}$$

Dónde βP , βM y βD representan los ponderadores, es decir, el “peso” que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%), y Densidad (15%), respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual a 100%.

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del FEFOM. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa.

En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{\text{Población}_{\text{Municipio } k}}{\text{Kilómetros}^2_{\text{Municipio } k}}$$

Dónde D_k representa la densidad poblacional del municipio k .

Para determinar el valor de asignación se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos sea igual a 100%.

$$INVD_k = \frac{1}{D_k} \qquad CAD_k = \frac{INVD_k}{\sum_{k=1}^N INVD_k}$$

Dónde:

1. $INVD_k$ representa el inverso de la densidad poblacional del municipio k .
2. CAD_k representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio k .

Así, la distribución de los recursos del FEFOM se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel estatal que corresponda a cada municipio, según lo establecido.

Cuarto.- La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	%βp	%βm	%βd	MONTO ASIGNADO
	1.0000000	1.0000000	1.0000000	2,300,000,000.00
ACAMBAY	0.004014138	0.012881039	0.012122676	21,207,205.50
ACOLMAN	0.008998369	0.005269363	0.000974858	14,068,615.94
ACULCO	0.002953572	0.012573771	0.016035569	21,263,410.44
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.000978923	0.012439378	0.019496456	20,501,643.10
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.009729464	0.009814796	0.005211051	20,907,233.40
ALMOLOYA DEL RIO	0.000717323	0.006116863	0.002407922	7,821,623.91
AMANALCO	0.001506867	0.012382495	0.01541312	19,519,725.91
AMATEPEC	0.001735256	0.014255086	0.038451738	29,616,298.30
AMECAMECA	0.003190659	0.006028264	0.006205368	11,315,511.33
APAXCO	0.001813472	0.00602295	0.004363567	9,407,577.79
ATENCO	0.003706083	0.006268903	0.002362726	10,713,050.87
ATIZAPAN	0.000678643	0.007218239	0.001065489	8,462,822.63
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.032283965	0.003047943	0.000294763	32,957,562.55
ATLACOMULCO	0.006175465	0.008388746	0.004363645	15,869,236.65
ATLAUTLA	0.001822829	0.009102095	0.009289973	14,302,711.09
AXAPUSCO	0.001684188	0.008557294	0.014328251	15,349,498.90
AYAPANGO	0.000584085	0.007754135	0.006513716	10,810,120.39

CALIMAYA	0.003099198	0.005972831	0.003411715	10,210,184.46
CAPULHUAC	0.002247055	0.005510304	0.001499687	8,287,847.15
CHALCO	0.020435742	0.005652383	0.001120919	25,037,815.94
CHAPA DE MOTA	0.001815449	0.011421238	0.016825154	19,295,872.38
CHAPULTEPEC	0.000637591	0.00495508	0.002068242	6,428,635.83
CHIAUTLA	0.001725833	0.005872706	0.001253303	8,098,406.91
CHICOLOAPAN	0.011534963	0.004084154	0.000488357	15,007,748.16
CHICONCUAC	0.001503638	0.005106461	0.000473943	6,832,043.86
CHIMALHUACAN	0.040488837	0.006298633	0.000115335	43,808,605.43
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.018322781	0.001866163	0.000200171	18,857,496.72
COATEPEC HARINAS	0.002383654	0.011489223	0.01237783	18,354,658.43
COCOTITLAN	0.000800086	0.005245564	0.001940736	6,834,792.39
COYOTEPEC	0.002571847	0.005972208	0.002003837	9,238,658.60
CUAUTITLAN	0.009229064	0.002662105	0.000297998	11,348,827.08
CUAUTITLAN IZCALLI	0.033716371	0.002379281	0.000339482	33,598,738.42
DONATO GUERRA	0.002204488	0.015676249	0.009102191	21,393,301.71
ECATEPEC DE MORELOS	0.109127706	0.003888953	0.000153367	104,475,466.52
ECATZINGO	0.000617362	0.010006064	0.008593139	13,888,882.08
EL ORO	0.002269789	0.010883101	0.006328591	15,535,578.97
HUEHUETOCA	0.006590927	0.00467329	0.001871085	11,546,032.69
HUEYPOXTLA	0.002626803	0.007557091	0.009304774	13,448,394.80
HUIXQUILUCAN	0.01595738	0.003670213	0.000921137	18,797,252.24
ISIDRO FABELA	0.000679237	0.008678101	0.011659378	13,629,217.98
IXTAPALUCA	0.03079634	0.004351058	0.001110872	33,219,228.30
IXTAPAN DE LA SAL	0.002210155	0.008940134	0.005236072	13,092,825.62
IXTAPAN DEL ORO	0.000436812	0.013935434	0.024244522	23,189,401.59
IXTLAHUACA	0.009322831	0.0106201	0.003764281	20,867,485.22
JALTENCO	0.00173486	0.002850096	0.000284893	4,644,208.83
JILOTEPEC	0.005518962	0.009906373	0.011056122	19,144,902.74
JILOTZINGO	0.001184117	0.007170126	0.010562919	12,154,675.39
JIQUIPILCO	0.004548737	0.011077038	0.006261175	17,809,677.28
JOCOTITLAN	0.004032983	0.008691428	0.007183652	15,184,332.53
JOQUICINGO	0.00084608	0.010127573	0.007862117	13,972,861.95
JUCHITEPEC	0.001548314	0.007409917	0.00945572	12,355,936.23
LA PAZ	0.016726892	0.005746906	0.00022714	21,415,151.58
LERMA	0.008882461	0.005466098	0.00250371	14,693,055.54
LUVIANOS	0.001830604	0.015737015	0.040127799	31,816,057.56
MALINALCO	0.001688471	0.010734673	0.012683493	17,039,585.24
MELCHOR OCAMPO	0.00331052	0.005116793	0.000561203	8,535,174.11
METEPEC	0.014112016	0.002266258	0.000499952	15,501,114.33
MEXICALTZINGO	0.000771752	0.004803375	0.001552996	6,217,288.88
MORELOS	0.001873106	0.013249376	0.013183254	19,984,584.33
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.05494113	0.003669774	0.000297894	54,446,828.84
NEXTLALPAN	0.00208825	0.006234409	0.002727584	9,314,819.96
NEZAHUALCOYOTL	0.073179698	0.00368807	0.000091014	71,173,874.77
NICOLAS ROMERO	0.024156914	0.004824407	0.00101932	27,569,287.63
NOPALTEPEC	0.000586128	0.008156071	0.014921669	14,128,747.17
OCOYOACAC	0.004072586	0.005219016	0.003456578	10,340,979.78
OCUILAN	0.002095631	0.011584608	0.015683099	19,328,718.11
OTUMBA	0.002255687	0.007655101	0.009059112	13,123,655.26
OTZOLOAPAN	0.000320509	0.013105616	0.051325338	31,566,423.00
OTZOLOTEPEC	0.005149362	0.00894488	0.002367502	14,812,151.71
OZUMBA	0.001792781	0.007958853	0.00266013	10,804,516.06

PAPALOTLA	0.000273263	0.006172021	0.001219817	7,060,280.71
POLOTITLAN	0.000856755	0.008611327	0.01554905	15,065,360.46
RAYON	0.000840018	0.005600398	0.002910795	7,573,453.50
SAN ANTONIO LA ISLA	0.001459686	0.004378768	0.001324331	6,331,830.49
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.007999282	0.013953294	0.004809039	23,460,117.64
SAN JOSÉ DEL RINCON	0.006019098	0.015604315	0.008545527	24,636,242.54
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.001637535	0.006080677	0.00428936	9,279,862.12
SAN MATEO ATENCO	0.004782529	0.00520971	0.000598219	9,998,362.32
SAN SIMON DE GUERRERO	0.000413288	0.012151638	0.032673464	24,229,515.64
SANTO TOMAS	0.000600361	0.010524577	0.018144621	17,705,164.35
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.000777419	0.009990831	0.017311925	17,028,349.24
SULTEPEC	0.001700661	0.016230814	0.034655855	30,319,770.66
TECAMAC	0.024023611	0.00319288	0.000684361	25,642,457.10
TEJUPILCO	0.004683556	0.011960676	0.014928608	21,838,541.08
TEMAMATLA	0.000738409	0.006061711	0.004068414	8,356,809.86
TEMASCALAPA	0.002371332	0.007388605	0.007217822	12,318,979.74
TEMASCALCINGO	0.004131232	0.011937041	0.009166028	19,317,850.46
TEMASCALTEPEC	0.00216594	0.012558696	0.02627289	24,055,062.22
TEMOAYA	0.005931129	0.010943414	0.003353337	17,939,973.37
TENANCINGO	0.005992806	0.008207179	0.002844732	14,989,244.05
TENANGO DEL AIRE	0.000697028	0.006236345	0.005662149	9,049,324.21
TENANGO DEL VALLE	0.005137435	0.007935522	0.00422124	14,396,032.75
TEOLOYUCAN	0.004158907	0.004647191	0.001332628	9,095,794.04
TEOTIHUACAN	0.003493047	0.005387856	0.00248768	9,648,284.26
TEPETLAOXTOC	0.001841345	0.006407911	0.010122112	11,818,353.80
TEPETLIXPA	0.001207641	0.007996506	0.003718886	10,670,429.86
TEPOTZOTLAN	0.005835517	0.004999631	0.003363156	11,703,582.24
TEQUIXQUIAC	0.002234272	0.005356177	0.005720658	9,572,800.27
TEXCALTITLAN	0.001145899	0.012426154	0.013738404	18,655,045.83
TEXCALYACAC	0.000336785	0.007331497	0.007688353	10,550,423.69
TEXCOCO	0.015495067	0.00455355	0.002917344	19,974,869.62
TEZOYUCA	0.002319407	0.006755921	0.000786596	9,397,608.69
TIANGUISTENCO	0.004657528	0.00731674	0.003768433	13,157,861.09
TIMILPAN	0.001014176	0.010269298	0.017804916	17,704,461.62
TLALMANALCO	0.003039696	0.004775378	0.005554119	9,655,207.06
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.043768519	0.003091428	0.000184235	43,530,226.23
TLATLAYA	0.002174308	0.014833453	0.038037229	30,475,831.00
TOLUCA	0.054004247	0.003953257	0.000875287	54,077,502.65
TONANITLA	0.000673174	0.006038659	0.001314742	7,322,917.94
TONATICO	0.000797253	0.007876979	0.012055405	13,045,260.82
TULTEPEC	0.008669491	0.004082272	0.000328079	12,314,271.21
TULTITLAN	0.032090302	0.003412429	0.000225166	33,132,624.34
VALLE DE BRAVO	0.004059012	0.007814551	0.011090214	15,648,474.63
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.023566701	0.005730312	0.000206309	27,683,414.84
VILLA DE ALLENDE	0.003143742	0.014002576	0.010279912	20,931,478.39
VILLA DEL CARBON	0.002957394	0.011178529	0.010831556	18,027,466.65
VILLA GUERRERO	0.003953054	0.010748239	0.005549941	16,675,966.34
VILLA VICTORIA	0.006218362	0.015169936	0.00704669	23,852,884.28
XALATLACO	0.001770245	0.008264506	0.00687488	12,554,223.46
XONACATLAN	0.00305294	0.006093385	0.002253834	9,892,931.64
ZACAZONAPAN	0.000266937	0.00975315	0.026097932	19,343,879.03
ZACUALPAN	0.000996385	0.016012184	0.029435326	27,644,472.17
ZINACANTEPEC	0.011054331	0.006576154	0.002917267	17,982,760.52

ZUMPAHUACAN	0.001078357	0.013844217	0.019494257	22,046,371.42
ZUMPANGO	0.010519798	0.005486203	0.002224478	16,123,878.86

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- En términos de lo establecido en el artículo 55 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 15 de diciembre del 2017, la Secretaría de Finanzas, previo acuerdo con el municipio, podrá destinar hasta el 100% de los recursos del FEFOM a operaciones financieras y/o generación de garantías que permitan pactar los recursos para saneamiento financiero o inversión pública productiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO
(RÚBRICA).

Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación

Maestro en Economía Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22 y 55 al 66 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018; 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, XV y XL, 18, 19 fracción III y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

C O N S I D E R A N D O

Que el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, está comprometido con el desarrollo y fortalecimiento de los municipios del Estado de México, a efecto de que puedan cumplir con las demandas de sus habitantes en materia de infraestructura y obra pública.

Que para tal efecto, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2018, en su Artículo 22 prevé recursos en el Capítulo 6000 Inversión Pública para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Que para el ejercicio de los recursos referidos es necesaria la emisión de los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación, por lo que, con el objeto de establecer las generalidades que observarán los ayuntamientos en la utilización de los recursos derivados de dicho Programa, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL ÚNICO: Se emiten los **LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, conforme a las normas y procedimientos siguientes:

CONTENIDO

I. LINEAMIENTOS GENERALES

- II. PROCESO OPERATIVO, DISTRIBUCION DE RECURSOS FEFOM
- III. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
 - 1.1 Comunicación de los techos financieros asignados
 - 1.2 Requisitos
- IV. PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO (PROGRAMA ESPECIAL FEFOM)
 - 1. Lineamientos generales del Programa Especial de Apoyo Financiero FEFOM
 - 2. Proceso operativo
 - 3. Convenio de adhesión
 - 3.1. Concertación del Convenio de Adhesión
 - 4. Integración del Comité Técnico
 - 4.1 Integración
 - 4.2 Sesiones
 - 4.3 Funciones y atribuciones del Comité Técnico
 - 4.4 Funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica
 - 4.5 Reglas de Operación
 - 5. Obras, Proyectos y Destinos a financiar con recursos del Programa Especial FEFOM
 - 5.1 Saneamiento financiero
 - 6. Criterios

I. LINEAMIENTOS GENERALES

1. Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto, y tienen la finalidad de seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes, objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:
 - a) Población por municipio: 40%;
 - b) Marginalidad por municipio: 45%;
 - c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos asignados al FEFOM, deberán ser aplicados por los municipios preferentemente en obras y acciones de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; sin embargo, de ser necesario, los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, podrán destinar hasta el 50% de dichos recursos a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de reestructuras del Programa Especial FEFOM y pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría de Finanzas deberá publicar los porcentajes que deberán ser destinados para seguridad, así como la colocación, rehabilitación o sustitución de los sistemas de iluminación municipal y otros proyectos de infraestructura. Los municipios someterán sus proyectos a consideración de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, quien en su caso, aprobará las obras y montos mediante las cuales se dará cumplimiento a lo anterior, quien podrá modificar los montos o destinos propuestos. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al programa especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Con objeto de poder llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de los compromisos de mejora financiera, a los municipios que contrataron financiamientos al amparo del Programa Especial FEFOM, se les efectuará una retención provisional del 50% de su FEFOM, misma que se liberará una vez que se determine el grado de cumplimiento y, en su caso, los prepagos que se tuvieron que hacer a los créditos contratados.

Los municipios que se hubieran adherido al Programa Especial FEFOM, podrán aplicar hasta el 50% de sus recursos del FEFOM para el pago de los financiamientos, incluyendo intereses, costos administrativos de sus programas de contención, para construir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, prepagos de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de

pasivos de inversión pública productiva, pago de pasivos registrados e inscritos en el Registro Estatal de Deuda, y pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, registrados en su cuenta pública al 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, podrán utilizarse los recursos del FEFOM de libre disposición para el financiamiento de los Programas de Modernización del Catastro Municipal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

Lo anterior, para posibilitar que los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, puedan utilizar sus recursos del FEFOM de libre disposición, para enfrentar algunos pasivos, principalmente los que tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

2. Los ayuntamientos someterán a aprobación de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas sus obras y proyectos a realizar, debiendo presentar el Acta de Cabildo respectiva; estas deberán cumplir con los objetivos, compromisos, estrategias y prioridades definidas en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal correspondientes. Una vez aprobadas, las informarán a la Legislatura Local.

Deberán firmar el Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas, y en el caso de los recursos destinados a infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra, e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico dictaminado por la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emita la propia Secretaría, mismo que deberá ser entregado a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2018.

En el caso de los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM en el ejercicio 2018, deberán definir, además de las obras y proyectos mencionadas en este mismo numeral, el destino de los financiamientos que se contraten, así como la utilización del FEFOM para el pago de pasivos de inversión pública productiva, de otros pasivos con entidades federales y/o estatales, y los costos administrativos de sus programas de contención y saneamiento.

3. El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos mensuales correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) por concepto de cuotas y aportaciones, así como de cualquier convenio que documente adeudos anteriores. Asimismo, los recursos recibidos del FEFOM 2017 u anteriores, deberán estar debidamente comprobados. En el caso de que algún Municipio tenga adeudos en materia de ISR y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, el Estado podrá utilizar el FEFOM del municipio para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda del monto de libre disposición del Municipio. Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán este mismo criterio, al saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.
4. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos no adheridos al Programa Especial FEFOM, en partes iguales, durante el período de enero a octubre del 2018. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, siempre y cuando los ayuntamientos hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 59 del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.
5. Los recursos del FEFOM deberán ser depositados en una cuenta de cheques específica productiva que para tal efecto aperturen los ayuntamientos.
6. En el caso de que el Municipio manifieste su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM, las primeras radicaciones, hasta alcanzar el monto que el municipio acuerde destinar al mismo, serán transferidas al Fideicomiso creado para la administración del Programa, en donde deberán estar debidamente identificados; sólo podrán ser liberados y entregados a los municipios, una vez que se cubran los gastos correspondientes al mantenimiento de los créditos en dicho ejercicio, el costo de administración del Fideicomiso y, de ser el caso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico. Se entenderán por adheridos todos aquellos que tengan créditos vigentes contratados al amparo del Programa Especial FEFOM.

7. En el ejercicio de estos recursos, los ayuntamientos observarán lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018.
8. En la aplicación de los recursos derivados del Programa Especial FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.
9. Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

II. PROCESO OPERATIVO, DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM.

La Dirección General de Inversión, previa solicitud del ayuntamiento, una vez que hubiese aprobado los proyectos y los montos que se destinarán a los destinos etiquetados, además de que se hubiesen cubierto los requisitos y la documentación necesaria, informará a la Dirección General de Tesorería y/o a la Dirección General de Crédito, de los municipios que hubieren cumplido con la presentación de la documentación requerida, a fin de que se efectúe el depósito de los recursos del FEFOM correspondientes al mes corriente o los meses transcurridos, bien sea en la cuenta especial aperturada para este efecto, o en el caso de los municipios adheridos al Programa Especial de Apoyo Financiero, al Fideicomiso.

Para el caso de los municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, la Dirección General de Inversión instruirá directamente a la Dirección General de Tesorería la transferencia de los recursos del FEFOM al Fideicomiso del FEFOM, de conformidad con el calendario de ministraciones mencionado en el numeral 5 de los Lineamientos Generales, pudiendo solicitar la ministración los primeros días del mes, y posteriormente, solicitar su transferencia directamente del Fideicomiso del FEFOM al Municipio.

Con el objeto de poder llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de los compromisos de mejora financiera, se efectuará una retención provisional del 50% de su FEFOM, a los municipios que contrataron financiamientos al amparo del Programa Especial FEFOM, misma que se liberará una vez que se determine el grado de cumplimiento y, de ser el caso, los prepagos que se tuvieron que hacer a los créditos contratados o a los destinos convenidos con el Comité Técnico.

Para liberar los recursos retenidos y de conformidad con las Políticas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación del Desempeño Financiero de los Municipios adheridos al Programa Especial FEFOM, publicadas el pasado 29 de mayo de 2015 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el municipio deberá publicar sus resultados en Cuenta Pública, y deberá solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que determine y envíe al Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, los resultados que hubiese alcanzado con respecto del Programa de Mejora Financiera al que se comprometió.

III. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

- 1.1. Comunicación de los techos financieros asignados.

La Secretaría de Finanzas publicó el pasado 19 de diciembre del 2017, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, los montos del FEFOM asignados a cada municipio, en dónde se estableció la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje de cada municipio y el monto.

- 1.2. Requisitos.

Será responsabilidad de cada municipio, que los proyectos de inversión a ejecutarse con recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes de Desarrollo Municipal vigentes.
- b) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas, previa autorización de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, de las obras a ejecutar, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas (ambos debidamente firmados y requisitados en dos tantos originales).

- c) Contar con el Expediente Técnico de cada obra, el cual deberá incluir el análisis costo beneficio y estudio socioeconómico, elaborado de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría de Finanzas, o manifestar bajo protesta de decir verdad, que se cuenta con el mismo. La Secretaría de Finanzas podrá auditar que el Municipio cuente con el mismo, y en caso de que no se cuente con el expediente, o esté incompleto, suspender la ministración del FEFOM hasta que se subsane la falta, con independencia a cualquier sanción que puedan imponer los Órganos de Control correspondientes.
- d) Elaborar el Proyecto Ejecutivo conteniendo la información suficiente para su análisis y evaluación.
- e) Contar con la autorización de Cabildo para la realización de cada proyecto, ingresando copia certificada de la misma a la Secretaría de Finanzas.
- f) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.
- g) Se podrán efectuar adquisiciones de: camiones recolectores de basura, camiones para desazolve de drenaje, ambulancias, camiones de volteo, moto conformadoras, retro excavadoras y plumas, siempre y cuando su monto no sea superior al 50% del monto de libre disposición del FEFOM de cada municipio. Cualquier excepción deberá ser aprobada por la Secretaría de Finanzas.
- h) El FEFOM no se podrá utilizar para equipamiento de oficinas públicas.
- i) La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión, en el ejercicio de sus atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrá establecer evaluaciones de resultados y/o desempeño, a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia. De la misma forma, en caso de que se detecten irregularidades en el ejercicio del gasto público, el Director General de Inversión podrá suspender la ministración de los recursos financieros del FEFOM, hasta que ocurran las aclaraciones pertinentes.

IV PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO (PROGRAMA ESPECIAL FEFOM)

1. Lineamientos generales del Programa Especial de Apoyo Financiero FEFOM

- 1.1 El Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No.1734 establecido por el Estado de México con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 18 de octubre de 2013, para la operación del Programa Especial FEFOM, es el único autorizado para realizar operaciones de crédito y reestructuras con recursos del FEFOM.
- 1.2 Para participar en el Programa Especial FEFOM, aquellos municipios que no se hubiesen adherido en ejercicios anteriores, o que se hubiesen dado de baja del mismo, deberán manifestar su intención de adherirse al mismo a más tardar el 31 de julio de 2018 y destinar los recursos que le indique la Secretaría Técnica para cubrir sus costos. Mediante esta adhesión, el municipio acepta y solicita que sus recursos sean aplicados para el Programa Especial FEFOM, por lo que se transferirán al Fideicomiso del Programa Especial FEFOM y no serán depositados directamente al municipio. Los municipios que se hubiesen adherido en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se tendrán por ya adheridos al Programa Especial FEFOM y sus recursos serán depositados en el Fideicomiso establecido para este efecto, de donde, previa evaluación del cumplimiento en su caso con los compromisos de mejora financiera establecidos por el Comité Técnico, serán transferidos al municipio, o utilizados para el prepagó de los financiamientos que se hubiesen contratado al amparo del Programa.
- 1.3 El destino de los recursos que deriven del Programa Especial FEFOM, deberá ser revisado por el Comité Técnico, una vez que el municipio haya cumplido con los requisitos correspondientes para su asignación.

- 1.4 El Comité Técnico, considerando el análisis financiero que efectúe al municipio, establecerá un Programa de Mejora Financiera, esto es, las acciones y objetivos que el municipio deberá alcanzar, a fin de lograr un saneamiento de sus finanzas públicas en el tiempo y cuya aceptación por el municipio será condición, entre otras, para que los créditos puedan ser contratados; su cumplimiento será evaluado y sancionado por el Comité Técnico previo a la liberación de los recursos del FEFOM al municipio y en caso de incumplimiento, se podrá destinar hasta el 50% del FEFOM para el prepago de los créditos que se contraten al amparo del Programa Especial FEFOM, o de los destinos que considere conveniente el Comité Técnico. En virtud de lo anterior, el Estado garantizará únicamente a los municipios adheridos al Programa, la permanencia del FEFOM o de un Programa similar, por el tiempo en el que estén vigentes las obligaciones derivadas de los créditos contratados. Por lo tanto, los municipios adheridos deberán prever en sus contratos y obras con recursos del FEFOM, la posibilidad de cancelación por la relación de incumplimiento.
- 1.5 Por recomendación del Comité Técnico, los recursos del Programa Especial FEFOM podrán utilizarse para constituir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, honorarios legales, honorarios fiduciarios, así como los colaterales vinculados para realizar las operaciones de análisis financiero, de saneamiento y/o crédito.
- 1.6 Asimismo, los municipios adheridos al Programa Especial, que no fuesen susceptibles de recibir financiamiento, podrán solicitar a la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas, su aprobación para llevar a cabo programas de saneamiento financiero que incluyan la posibilidad de destinar recursos del FEFOM a programas de reestructura administrativa, pago de pasivos con entidades federales y/o estatales.
- 1.7 Las operaciones de crédito y/o saneamiento financiero que se realicen al amparo del presente programa son irrenunciables y por tanto válidas y exigibles mientras persistan adeudo u obligación de acuerdo a lo que establezca el contrato correspondiente.

2. Proceso operativo

- 2.1 Los Ayuntamientos entregarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el 31 de julio de 2018, una Carta de Intención manifestando su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM. La adhesión al Fideicomiso del Programa Especial FEFOM, cuando se contraten financiamientos al amparo del Programa Especial FEFOM, se formalizará con la firma del Convenio de Adhesión correspondiente.
- 2.2 El Comité Técnico analizará la situación individual de cada municipio, sancionará el destino de los recursos siguiendo lo establecido en el numeral 5 y definirá los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras y de información se requieran.
- 2.3 De acuerdo con la recomendación del Comité Técnico, el municipio someterá a aprobación de su Cabildo las acciones recomendadas, así como los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras se establezcan.
- 2.4 El Comité Técnico definirá las políticas y procedimientos para la revisión y cumplimiento de las obligaciones de buenas prácticas financieras.
- 2.5 Periódicamente se revisará el cumplimiento con las obligaciones de buenas prácticas financieras establecido por el Comité.

3. Convenio de Adhesión

3.1 Concertación del Convenio de Adhesión

El Convenio de Adhesión al Fideicomiso del Programa Especial FEFOM, y la Carta de Adhesión precedente, tiene como propósito establecer las bases para la incorporación del municipio al Programa Especial FEFOM, manifestando su conformidad con las Reglas que para tal efecto emita el Comité Técnico, así como establecer el monto que de los recursos del FEFOM que correspondan al municipio, se aportará al mismo a través de los mecanismos que se establezcan para tal efecto. La celebración del Convenio de Adhesión y la Carta de Adhesión precedente son indispensables para que los ayuntamientos puedan acceder al Programa Especial FEFOM.

4. Integración del Comité Técnico

De conformidad con el Decreto No. 87 de fecha 1 de junio de 2016, los créditos y destinos en general de los recursos que deriven del Programa Especial FEFOM, deberán ser aprobados por el Comité Técnico, el cual dará seguimiento a la gestión, promoción, aprobación y ejecución de los planes y programas municipales que se pretendan financiar, y supervisará la aplicación de los mismos.

4.1 Integración

El Comité se integrará por representantes de:

- a) La Subsecretaría de Tesorería, quien presidirá el Comité.
- b) La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.
- c) La Junta de Coordinación Política de la H. Legislatura Estatal.
- d) El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- e) El Instituto Hacendario del Estado de México.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente.

4.2 Sesiones

El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año; y de manera extraordinaria las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a los miembros del Comité.

El Comité se considerará legalmente reunido cuando en la sesión se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes o en su caso sus suplentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en la votación. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

Al término de cada sesión, se levantará una constancia de acuerdos, que deberá ser firmada por los asistentes a la sesión. Posteriormente, se levantará el acta correspondiente, en la que se adjuntará la constancia de acuerdos y asuntos generales, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité Técnico.

Para la instalación legal del Comité Técnico, se requiere de la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes; de lo contrario, se convocará por segunda ocasión.

4.3 Funciones y Atribuciones del Comité Técnico

- a) Revisar los temas que estén vinculados con el Programa Especial de Apoyo Financiero y los componentes financieros.
- b) Establecer los requisitos que deberán cubrir los ayuntamientos para la obtención de créditos para saneamiento financiero y/o inversión pública.
- c) Analizar y determinar la viabilidad de las solicitudes hechas por los ayuntamientos para su aprobación, de acuerdo a las condiciones de sus créditos existentes o de sus pasivos de obra pública productiva.
- d) Establecer los compromisos de mejora financiera que el municipio deberá cumplir a fin de que junto con los financiamientos que se obtengan, o los Convenios que se firmen con Entidades Públicas Federales y/o Estatales, se logre el saneamiento financiero del municipio, y evaluar su cumplimiento.
- e) Liberar el FEFOM aportado al Fideicomiso en función del grado de cumplimiento con respecto a sus compromisos de mejora financiera determinados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de acuerdo a las Políticas para la Evaluación del Cumplimiento de Compromisos de Mejora Financiera, o destinar hasta el 50% del mismo al prepago de los financiamientos que el municipio hubiese contratado al amparo del Programa Especial, o a los destinos convenidos en el caso de Programas de Saneamiento Financiero.
- f) Validar las obras a las que se destinarán los recursos con base en la solicitud que los municipios presenten en las Actas de Cabildo para las operaciones de crédito.
- g) En caso de que se pueda obtener la Garantía Federal o Estatal para los créditos derivados del Programa Especial de Apoyo, analizar, validar, recomendar y presentar a la Legislatura Estatal los compromisos financieros autorizados por los municipios para obtener este beneficio.

- h) En caso de continuar el programa en años subsecuentes, el Comité analizará y en su caso determinará si el ayuntamiento de acuerdo al buen manejo de sus finanzas, es susceptible de contratar créditos, pudiendo incluso destinar un porcentaje mayor de sus recursos del FEFOM.
- i) Solicitar al Estado o al Fiduciario la aplicación de recursos del FEFOM para el pago de estudios o análisis financieros, calificación de créditos, gastos legales, notariales, de administración fiduciaria y en general todos aquellos vinculados a la operación del Programa Especial.
- j) Constituir los Subcomités de Apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones.

4.4. Funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica

- a) Convocar al Comité Técnico.
- b) Elaborar a Carpeta de Acuerdos de la Sesión.
- c) Instruir al Fiduciario la transferencia de recursos a municipios, a la Tesorería Estatal, o cualquier otro movimiento, siempre y cuando este se efectúe dentro del propio Fideicomiso.
- d) Instruir al Fiduciario del pago a las calificadoras, auditores externos, Notarios, y en general, de los gastos asociados con la calificación y evaluación financiera de los municipios, así como de la contratación y mantenimiento de los financiamientos obtenidos al amparo del Programa.
- e) Administrar el Fideicomiso del Programa Especial FEFOM.

4.5 Reglas de Operación

El Comité Técnico deberá publicar las Reglas de Operación del Comité Técnico, a más tardar 60 días naturales a partir de la sesión en la que fueran aprobadas dichas modificaciones.

5. Obras, Proyectos y Destinos a financiar con recursos del Programa Especial FEFOM

En adición a los señalados en el apartado 1.2, los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, previa autorización del Comité Técnico y a través de este, podrán utilizar sus recursos para los siguientes propósitos:

5.1 Saneamiento financiero

Pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, y pago de pasivos a proveedores relacionados con la ejecución de inversión pública productiva, siempre y cuando esto mejore su capacidad de pago y liberación de flujos.

Pago de pasivos generados por inversión pública productiva y la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Amortización de capital por créditos registrados contratados en ejercicios fiscales anteriores para la creación de infraestructura y/o la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

De acuerdo a lo aprobado por la Legislatura, si la operación de saneamiento mejora el perfil financiero del municipio y, a recomendación del Comité Técnico, podrán excederse los techos establecidos en el Código Financiero.

Una vez agotada la opción de saneamiento financiero, los recursos podrán destinarse a:

- a) Inversión Pública Productiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- c) Adquisición de terrenos para infraestructura;
- d) Amortización de créditos contratados durante el presente ejercicio fiscal para la realización de Inversión pública productiva.

Aquellos Ayuntamientos que no requieran recursos para saneamiento financiero, los podrán destinar a los propósitos listados en los incisos a), b), c) y d), siempre y cuando no excedan los techos establecidos en el Código Financiero.

El Programa Especial FEFOM, permitirá impulsar y apoyar en mayor proporción la economía de los municipios, logrando así la realización de un mayor número de obras y acciones que impulsen mejores niveles de vida de la ciudadanía, para lo cual, se emiten los siguientes:

CRITERIOS:

PRIMERO.- En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 57 y Décimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018, se emiten los criterios para la utilización de los recursos del FEFOM.

SEGUNDO.- El Programa Especial FEFOM, se fundamenta en los Artículos 22, 55 al 66, Noveno, Décimo y Décimo Sexto Transitorios del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

TERCERO.- Los Ayuntamientos que se adhieran al Programa Especial de Apoyo, podrán contratar el o los financiamientos autorizados por el Comité Técnico, mismo que vigilará que sea con la o las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas presentadas ante dicho Comité, y de ser el caso, podrán otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que se celebren, incluyendo sin limitación el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos, garantías, pago de intereses o principal, comisiones de reestructura, de prepago de créditos u otras, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y otros, incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y liquidación, en su caso, del fideicomiso a través del cual se opere el Programa Especial FEFOM, las participaciones que en ingresos federales les correspondan, y que se describen más adelante, pudiendo afectar un porcentaje mayor al 30% establecido en el Código Financiero, cuando el Comité Técnico así lo determine, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) que le correspondan a cada municipio para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes. En caso que los derechos y recursos descritos en los presentes Criterios se encuentren afectados, los Municipios podrán realizar la desafectación de los mismos para su posterior afectación al Fideicomiso del Programa Especial FEFOM. Asimismo, el Comité Técnico podrá recomendar amortizaciones crecientes para los créditos a ser contratados.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 87 de fecha 1 de junio de 2016, el Estado podrá aportar al Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que los sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le correspondan al Estado conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios. Igualmente, los Ayuntamientos podrán aportar al patrimonio del Fideicomiso la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le correspondan al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM o cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya, así como cualesquiera otros recursos que se consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto, por lo que Estado y Municipios podrán girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el Fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. De existir cualquier remanente de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, y una vez satisfechas las obligaciones de pago derivadas de los créditos, serán liberados y entregados al Estado, para su posterior entrega a cada uno de los municipios en los porcentajes que les corresponda conforme a la ley aplicable, y de conformidad con los términos y condiciones que se describan en el Fideicomiso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

QUINTO.- El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los financiamientos que se autorizan a los municipios. Bajo condiciones especiales, el Comité Técnico podrá solicitar el apoyo a la Secretaría de Finanzas, acordando las condiciones del mismo con la Institución Financiera, la Secretaría y el Municipio.

SEXTO.- Las cantidades de que dispongan los Ayuntamientos en el ejercicio del financiamiento o los financiamientos que pudieran derivar del Programa Especial FEFOM, con base en lo dispuesto por el artículo 55 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 y subsecuentes, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tengan aprobadas las instituciones que ofrezcan dichos financiamientos a través del Programa, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución. Estas tasas de interés podrán tener el carácter de

revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito, de acuerdo con lo autorizado por la Legislatura Estatal.

SÉPTIMO.- Se autoriza a los Ayuntamientos el monto del o los créditos que deriven del Programa Especial FEFOM, acorde a lo estipulado por el Comité Técnico, y en concordancia con lo autorizado por la Legislatura Estatal.

OCTAVO.- Los Ayuntamientos, por conducto de su Presidente Municipal Constitucional, Secretario, y Tesorero Municipal y, previa autorización del Cabildo, a través del Convenio de Adhesión pactarán las bases, condiciones y modalidades necesarias de la contratación de los créditos, coberturas, reservas y demás instrumentos que se requieran para este propósito.

NOVENO.- En el caso de los Ayuntamientos que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM y, previo a que hubieran efectuado la contratación de cualquier financiamiento, o estar bajo convenio de saneamiento financiero, manifestaran su intención de ya no participar en el mismo, les serán reintegradas sus aportaciones, descontando de las mismas los gastos que se hubiesen erogado hasta ese momento.

DÉCIMO.- La contratación del o los créditos que puedan provenir del Programa Especial FEFOM, así como el ejercicio de los recursos que de ellos deriven, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos deberán presentar de manera trimestral al Comité Técnico, el avance financiero del destino de los recursos obtenidos a través del Programa Especial FEFOM.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para liberar los recursos retenidos, el municipio deberá publicar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que se hubiesen retenido, sus resultados en Cuenta Pública, además de solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que determine y envíe al Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, los resultados que con respecto al Programa de Mejora Financiera al que se comprometió hubiese alcanzado.

T R A N S I T O R I O S

- Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para dar a conocer los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación.
- Segundo.- Lo no previsto en estos lineamientos que corresponda a materia presupuestal o financiera, será resuelto administrativamente por la Secretaría de Finanzas.
- Tercero.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- Cuarto.- En el caso de que la Legislatura Estatal apruebe modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2018 en lo referente al FEFOM, o emita un Decreto Especial que afecte al presente programa, deberán publicarse nuevos lineamientos en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la publicación de las mismas en la "Gaceta del Gobierno". De no ser así, estarán vigentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

M. EN E. RODRIGO JARQUE LIRA
SECRETARIO
(RÚBRICA).